



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 17 de julio de 2023

Amparo de Pobreza

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
RADICACIÓN: **2023-00106-00**
DEMANDANTE: **SONIA ROCIO VILLAGRAN BERNAL**
DEMANDADO: **JIMMY ZAIR RODRIGUEZ ARANGO**

Ingresa al Despacho la presente solicitud formulada por SONIA ROCIO VILLAGRAN BERNAL en nombre propio y de su menor hija S.C.V., para que le sea designado en los términos del artículo 151 del C.G.P., un defensor de oficio, para que inicie en su nombre y representación proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de JIMMY ZAIR RODRIGUEZ ARANGO, DORA LUZ SANCHEZ DE GARCÍA, TRANSPORTES VIGIA S.A.S., y SURAMERICA COMERCIAL S.A.S.

El amparo de pobreza es el beneficio que se concede a quien no se encuentra en la capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Tal beneficio se encuentra en la actualidad reglado por el artículo 151 y siguientes del C.G.P., los cuales señalan que el amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes en el proceso, inclusive desde antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso, afirmando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en condiciones para atender los gastos del proceso.

En el caso concreto la señora SONIA ROCIO VILLAGRAN BERNAL manifiesta que no cuenta con los recursos económicos suficientes para designar un apoderado de confianza que la represente en el presente diligenciamiento, por lo cual se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 152 del C.G.P., por lo que se concederá el amparo en los términos solicitados.

En consecuencia se designarla como abogado en amparo de pobreza al Dr. JUAN PABLO VARELA CHAVEZ quien podrá ser notificado en juanp_abogado@hotmail.com quien deberá comparecer –de manera virtual a través del correo electrónico institucional del Despacho– dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente

comunicación, resaltando que en los términos del artículo 58 del C.G.P., el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por lo tanto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** el beneficio procesal de AMPARO DE POBREZA a favor de SONIA ROCIO VILLAGRAN BERNAL quien actúa en nombre propio y de su menor hija S.C.V., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. **DESIGNAR** como apoderada de SONIA ROCIO VILLAGRAN BERNAL quien actúa en nombre propio y de su menor hija S.C.V. al abogado Dr. JUAN PABLO VARELA CHAVEZ quien podrá ser notificado en juanp_abogado@hotmail.com para que presente la demanda de responsabilidad civil extracontractual en su nombre y en contra de JIMMY ZAIR RODRIGUEZ ARANGO, DORA LUZ SANCHEZ DE GARCÍA, TRANSPORTES VIGIA S.A.S., y SURAMERICA COMERCIAL S.A.S. Comuníquese y compártase oportunamente el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1162c118e0e68a233ef472301290785ccba0dcab683044bc3e09f16fbb13f9**

Documento generado en 17/07/2023 10:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>